

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

S. M. el Rey ha entrado en Burgos a las dos y cuarto de la tarde de hoy siendo recibido por todas las clases de la sociedad con un entusiasmo indescriptible.

Santander 10 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta capital me dice por oficio de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Hoy día de la fecha cumplen los 50 días de instalación de esta sucursal y con arreglo al art. 4.º del Decreto de 20 de Octubre último cesa la circulación legal de los billetes del Banco de Santander en liquidación.

Ruego a V. E. se sirva así hacerlo saber al público por el Boletín oficial y periódicos de la plaza para que los que tengan dicho papel-moneda los cambien si gustan en el dicho Banco en liquidación, bien entendido que desde hoy ni los tales billetes ni otro papel alguno tienen curso legal en esta plaza y solo lo tienen los billetes del Banco de España que espide esta sucursal, puesto que aquel es el único autorizado para emitir moneda fiduciaria en todo el Reino.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos expresados.

Santander 9 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

El día 5 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Liendo, bajo la presidencia de su Alcalde y en este Gobierno de provincia, segunda subasta de 8.400 estércos de tonas de varias especies mediante el tipo de 8 400 pesetas. En la secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se ha-

llarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la misma

Santander 4 de Febrero de 1875 — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Con fecha 6 del actual ha sido declarado cancelado y fenecido el expediente de registro de la mina «Dos amigos», de doce pertenencias de mineral hierro, sita en término de Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viesgo, paraje llamado San Nicolás, lindante al O. terrenos particulares y carretera pública; al E. veda común; al N. molino y posesion de D. Agustín Moya, y al S. terreno particular de D. Javier Riancho y vega común, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno que comprendiera.

Santander 18 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Con fecha 6 del actual ha sido declarado cancelado y fenecido el expediente de registro de la mina «San Pedro y San Pablo», de doce pertenencias de mineral hierro, sita en terreno común del pueblo de Villaseca, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman de La Sota, lindante al N. arroyo y terreno de D. Juan Fernandez y D.ª Manuela de la Torre; al S. monte común y un pedazo de tierra de D. Francisco del Rio; al E. terreno de D. Eusebio Bobadilla y otros, y al O. terreno común, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno que comprendiera.

Santander 8 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Montes

El día 8 del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y bajo la presidencia de su Alcalde, segunda subasta de ciento treinta y seis robles, mediante el tipo de 1,510 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 8 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El ministerio-regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del restablecimiento de la monarquía constitucional y de la dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de reunión y el de asociación, que como todos son siempre limitables, y mas aun en las presentes circunstancias que la

nación atraviesa, obligada a sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Sin duda se ha debido a esta última consideración el que gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados a suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, a pesar del precepto constitucional que las Cortes de 1869 establecieron.

En presencia de una insurrección formidable, los que regían entonces los destinos de la patria creyéronse obligados a ejercer la dictadura sin límite que el gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida a los gobernadores civiles en 15 de enero de 1874:

«Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privación y la quietud, y no es posible ni lícito a los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos.»

Pero el gobierno actual, sin renunciar a los medios de acción que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discretionales hasta que, convocadas legalmente las Cortes, puedan dictar aquellas disposiciones sabias y prudentes que, en armonía con nuestro

estado presente, y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de forma definitiva y segura al Estado y á los particulares en sus mútuas relaciones.

La suspensión ó limitación de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no solo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el gobierno mas facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y mantener el orden público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitación de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El ministerio-regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios, y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos. El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles, y el gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Créese que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinión deben encontrarse para combatir al enemigo común, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortes se reúnan, se abrirá para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusión.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, siquiera sea de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin excepcion sepan á qué atenerse y conozcan hasta donde llegan los límites de sus respectivos derechos.

Esas reglas son las siguientes:

1.º No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso común, sin el permiso previo y por escrito del gobernador de la provincia en las capitales y de la autoridad local en los demás pueblos: al solicitarlo se expondrán claramente el objeto que los con-

gregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior jerárquico.

2.º Las procesiones religiosas, y los reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, ni las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos; respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.º Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.ª las reuniones que excedan de 20 personas, ya se celebren al aire libre ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.º Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.

Las sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo podrán continuar, reconstituirse ú organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.ª. Las autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al ministerio de la Gobernacion para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continuacion ó bien sobre su disolucion.

7.º Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunion, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.º Los gobernadores facilitarán la continuacion y reconstitucion de las sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases antedichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo mas mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitucion.

Lo que de orden del ministerio-regencia digo á V. S. para su debido cumplimiento. Madrid 7 de Febrero de 1875. — Romero Robledo. — Se oró al gobernador de la provincia de.

Alcaldía constitucional de Herrerías.

Con fecha 4 del corriente remití comunicacion al Sr. Gobernador militar de esta plaza, cuyo contenido literal es como sigue.

Tan pronto tuve noticia de la fausta nueva de haber sido proclamado D. Alfonso XII Rey de España, convoqué á la corporacion municipal que presido dándoles cuenta en sesion extraordinaria de tan feliz suceso y unanimemente se acordó adherirse al movimiento y que se ponga en conocimiento de V. S. este acuerdo habiendo dispuesto para celebrar la proclamacion de nuestro rey repique de campanas en todas las parroquias, y que se tirasen voladores, concluyendo la sesion con un entusiasta de viva Alfonso XII Rey de España.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. nuevamente, con el motivo que hasta la fecha no ha tenido lugar su insercion en el Boletín oficial como sucede con los de otros Ayuntamientos sin duda alguna por que pudo sufrir extravío.

Dios guarde á V. S. muchos años. Herrerías 25 de Enero de 1875.

Gregorio Garcia.

Idem de Arnuero.

En sesion ordinaria del día 31 del corriente fué proclamado por este Ayuntamiento Rey de España D. Alfonso de Borbon y Borbon adhiriéndome todos los que componemos el municipio á dicha proclamacion con el mayor gusto y alegría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Arnuero 31 de Enero de 1875. — Manuel de la Torre.

Idem de San Miguel de Agüayo.

Excmo. Señor: El Ayuntamiento que presido felicita á V. E. por la proclamacion de D. Alfonso XII, por Rey de España ofreciéndole su mas eficaz y decidido apoyo.

San Miguel de Agüayo y Enero 14 de 1875. — Francisco Ruiz Rayon. — Por acuerdo del ayuntamiento Tomás Fernandez.

PARQUE DE ARTILLERIA DE SANTOÑA.

Debiendo procederse á la enajenacion de este en el Hospital militar de

de 3 500 kilogramos de leña procedente del desbarate de cureñas, empaques, juegos de armas y otros efectos inútiles á dos céntimos de peseta el kilogramo, formando un solo lote, siendo el precio designado el que ha de servir de límite para la subasta sin que sean admisibles los que no cubran éste segun se halla establecido en el pliego de condiciones que ha de regir en el acto del remate.

Se convoca por el presente anuncio a una segunda formal licitacion que tendrá lugar en la oficina de la Comandancia del arma sita en el Parque de esta plaza ante su Junta Económica desde las nueve á las doce de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde todos los días no feriados así como lo estarán tambien los efectos citados.

Las personas que gusten interesarse en la subasta podran presentar las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se estampa á continuacion hasta el momento de abrirse el remate en la inteligencia que no se admitirá la que se presente despues y carezca del documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor á que asciendan los efectos citados en la Caja de este Parque y cubra el precio de ellos.

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... núm... ofrece interesarse por los tres mil quinientos kilogramos (poniendo en letra el precio porque se interesa siendo adjuntos los documentos de depósito que garantiza esta proposicion sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que ha sido enterado.

Fecha y firma del licitador.

Santoña 5 de Febrero de 1875 — El Comisario de guerra interventor, Paulino Anton

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de viveres y artículos necesarios al consumo del espresado establecimiento por el tiempo de duracion del mismo siempre que no pase de un año segun disposicion de dicha junta aprobada por la Superioridad en 28 de Setiembre último, se convoca por el presente á una pública y formal segunda licitacion por no haber tenido efecto la primera, que tendrá lugar el día dos de Marzo próximo venidero en el local que ocupa la Sala de sesiones sito en el exconvento de Dominicas, y á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; cuyos pliegos de condiciones y de precios límites, que sirvieron de base para la primera convocatoria se hallarán de manifiesto en la Pagaderia del Hospital con sujecion á los cuales se presenten las proposiciones media hora antes de la designada para la celebracion del remate formuladas en un todo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de tal parte; enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que se hallan de manifiesto en el Hospital militar de

dad para contratar los artículos necesarios al consumo del mismo se obliga á suministrar tal o tales artículos al precio de tal (en letra) cada uno con sujecion de tal (en letra) pliego de condiciones; en un todo al pliego de condiciones; uniéndose á esta proposicion el talon de depósito á que se refiere la condicion quinta del mismo.

Fecha y firma del proponente.
Tudela 31 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan Alande.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion maritima.—Excmo. Sr.: En 24 de diciembre del año próximo pasado el señor secretario general del Ministerio de Marina me dice.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina dice en esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.: Con presencia de las comunicaciones de V. E. de 17 y 24 del mes pasado trasladando una carta de don Luis Alday consignatario en Liverpool de la barca española Isusquia representando contra la reclamacion que le ha hecho nuestro vice-consul en Bristol de los derechos de Arancel por la venta verificada de este buque en aquel puerto y haciéndolo en la segunda de un despacho de nuestro consul en Glasgow participando haberse vendido en Erench la barca Doriga sin conocimiento ni satisfacer los derechos de traslacion de dominio, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, para cortar los abusos que sobre esta materia se han cometido por los capitanes y armadores faltando á las disposiciones vigentes desde que por el decreto de Hacienda de 20 de Noviembre de 1867 se les permitió enagenarlos en el extranjero, y establecer reglas que garanticen á sus propietarios de toda venta fraudulenta en el mismo asegurando en todos los casos el legitimo uso de la bandera nacional; de conformidad con lo informado por la junta superior consultiva de Marina, ha venido en disponer lo siguiente:

1.º No podrán venderse ningun buque español en los puertos extranjeros, sin la precisa autorizacion de nuestros Consules, acreditados en los mismos.

2.º Para que estos puedan concederla deberán presentarle los Capitanes de los buques que traten de venderse, copia del asiento de los mismos, escritura de su propiedad, que conste en ellos, y un poder del dueño para enajenarlos legalizados en debida forma segun previene el art. 593 del Código de Comercio.

3.º Si la persona comisionada por el propietario del buque para su venta no fuese el Capitan debiera identificar su personalidad ante el Consul además de la presentacion de los documentos mencionados en la regla anterior.

4.º Para vender un buque español en el extranjero por inutilidad para navegar ó mandato judicial, deberá hacerse igualmente con conocimiento en intervencion del Consul del puerto donde se verifique.

5.º En cualquiera de estos casos que tenga lugar la venta, despues de realizada, los Capitanes deberán participarlo á los Consules presentándoles testimonio justificativo en que conste esta acta y la cantidad en que se efectuó; de cuyo documento pasaran noticia los Consules á los Comandantes de Marina de las provincias de la respectiva inscripcion de buques, para las debidas anotaciones acompañándoles el rol y patentes de navegacion si el buque hubiera pasado á dominio de extranjeros, avisándoles de quedar hechas en ellas las debidas anotaciones del cambio de propiedad, si la venta hubiere tenido lugar á súbditos españoles, en cuyo caso no será necesario nuevo abanderamiento y tambien noticia de endoso de la última, si el buque cambiase de capitan al variar de dueño.

6.º Para ser despachados por los Consules los buques vendidos ó españoles en el extranjero, deberán acreditar estos, tener un naviero en un puerto de España, segun previenen los artículos 585 617 618 del Código de Comercio.

7.º Serán nulas y de ningun efecto legal las ventas de buques españoles que se verifiquen en los puertos extranjeros, sin llenar los requisitos señalados en las reglas anteriores.

Lo que de orden del expresado señor Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo añadirse que por este Ministerio nada se ha resuelto respecto á los derechos de Arancel Consular que debe exigirse á los propietarios de los buques por su traslacion de dominio á que tambien hacen referencia sus comunicaciones, por ser esta cuestion de la competencia esclusiva de ese Ministerio de su cargo y el de Hacienda.

Y de igual orden comunicada por dicho señor Ministro traslado á V. E. para su noticia y demás efectos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Ferrol 25 de Enero de 1875.—Nicolas Chicarro.—Excmo. Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia. Posadillo.

BÚRGOS.—DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Talleres centrales del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Director general del cuerpo que con las condiciones que el Reglamento de estos talleres previene se cubra una plaza de Maestro 4.º de 2.ª clase, oficio herrero cerrajero que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del

día 28 del próximo Febrero. Y para conocimiento de los interesados se inserta á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesan.

1.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerrajero con inteligencia y honradez.

2.º Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa tendrán lugar el día 15 de Marzo.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en la censura y los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo para que haga el nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios uno oral y el otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética; las cuatro operaciones con los números enteros, Geometría; trazo de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicacion de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construcciones y aplicaciones de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de hierro, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plántillas referentes á los mismos objetos.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de herrería que escogerá entre tres que se le propongan.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Sargento 2.º el sueldo anual de 1125 pesetas y un jornal diario en los dias que trabaje de 125 peseta.

Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

9.º Con arreglo al art. 16 del Reglamento organico todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir por 6 años, sujeto siempre á la disciplina militar, segun la ordenanza y ordenes vigentes.

10.º El Maestro que haya cumplido el plazo de 6 años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente, si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer á ellos habra de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, señalándole ucesaria para efectuarse la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 21 de Enero de 1875.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Es copia.—El Director general Subinspector, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Horga Ortiz, natural y vecino de la ciudad de Santander y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que en el termino de diez dias se presente en este Juzgado de mi cargo para notificarle la sentencia firme que recayó en la causa que contra el mismo fué iustruida; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Soron Gonzalez.

Don Miguel Aguayo y Carrió, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Valencia numero veinte y tres:

Encontrandose ausente de esta plaza Angel Ruiz Diaz, soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallon de este Regimiento á quien estoy sumariando por el delito de desercion por exceso de licencia; usando de su jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado Angel Ruiz Diaz, señalándole la guardia del principal de esta plaza en la que deberá presentarse dentro del término de treinta dias contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguira la causa y se sentenciará en rebeldia; por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese este edicto para su debida publicidad.

Haro cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Aguayo.—Por su mandado, El Escribano, Juan de la Torre.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion municipal confeccionado en este distrito para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos aprobado para las atenciones del municipio y cupo designado para los de la provincia en el corriente año económico de 1874, á 1875 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro del término de 10 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Vicente de Toranzo y Enero 30 de 1875.—El Alcalde Jose Maria Ortiz.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A		PRECIOS DE PASAJE	
	1.ª clase	3.ª clase	
	Rvn.		
De Santander á	Coruña.....	300	150
	Rio-Janiero...	3.430	1.000
	Montevideo...		
	Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüería

DE
Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Recibos
para el Reparto
VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Mátriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talotarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.
Estados de precios medicos.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de
CONSUMOS.

Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informara su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn.	3.000.
Segunda id.		2.200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hayan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ WEZO.

Compañía, núm 3.